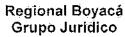


República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cécilia De la Fuente de Lieras





AUTO No. 257 de 2018

(27 de noviembre de 2018)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-066

Demandado: Jorge Adolfo Sierra Rico

C.C. / NIT: 9.399.078

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyaca a un servidor público y.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 87 de 12 de septiembre de 2012 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra JORGE ADOLFO SIERRA RICO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.399.078. Acto administrativo notificado por aviso al deudor en el diario el Nuevo Siglo el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que la obligación no había sido cancelada, ni se había suscrito acuerdo de pago, mediante Resolución No. 039 de 22 de octubre de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor JORGE ADOLFO SIERRA RICO, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-066. Resolución notificada por aviso al deudor en la página web del ICBF el día 20 de noviembre de 2018.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo estáblecido en el artículo 836-1 del Estátuto Tributario.

Capital	\$450.000
Indexación	\$175.128
Intereses (12% anual - ley 68 de 1923)	\$476.828
Costas procesales	\$53.000
Total	\$1.154.956

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.154.956) M/CTE, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor JORGE ADOLFO SIERRA RICO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.399.078a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.

PBX: 7473716

www.icbf.gov.co



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Boyacá Grupo Jurídico

ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA

Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B. Revisó: Sandra B. Proyectó: Sandra B.



ферилатель»:ВСХ «

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lieras Regional Boyacá Grupo Jurídico



Código Postal: Enviro:RA04606040400

DESTINATARIO

Nombre Razon Social. Zoroje ADOLEO SEEMA RICC

Duregojónus VI SAAI (CRRSIN 20 204

Guidad:50/9AM/008_80/9ACA

Departamento: 80YACA

Codigo Postai: \\$1236000 Pecha Pre-Admisión: 39.44 2018 19 48:40

GE ADOLFO SIERRA RICO Avenida San Martin No. 20-204 Sogamoso - Boyaca

CORREO CERTIFICADO

(Requiere Certificación) - Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2018-708342-1500

Fecha: 2018-11-29 11:15:40

Enviar a: JORGE ADOLFO SIERRA RICO

No. Folios: 1

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-066

Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 257 de 27 de noviembre de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-066 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación,

Cordialmente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILL

Funcionaria Ejecutora Regional Boyaca

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla. Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Tunja, carrera 6 No. 73-98

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

PBX: 7473716 www.icbf.gov.co



Tunja, carrera 6 No. 73-98

95. '90,

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

PBX: 7473716 www.icbf.gov.co